



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 248/2024 TAD.

En Madrid, a 4 de julio de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso electoral interpuesto por el C.D. XXXX, frente la inactividad del Comité de Apelación de la Real Federación Andaluza de Fútbol.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.** Se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto el C.D. XXXX, frente a la inactividad del Comité de Apelación de la Real Federación Andaluza de Fútbol al no resolver el recurso de apelación interpuesto por el Club frente al Acuerdo de 7 de junio de 2024 dictado por el mismo Comité de Apelación, por el que se decreta la nulidad de las actuaciones posteriores al dictado de la Resolución sancionadora del Comité de Competición de 24 de enero de 2023.

El recurrente suplica a este Tribunal:

*“Que SE INSTE al Comité de Apelación a que resuelva el Recurso de Apelación presentado por el CD. XXXX con la mayor celeridad posible dado los perjuicios de toda índole que nos está causando el retraso en la resolución de este asunto. Que se declare la NULIDAD del Acuerdo del Comité de Apelación de fecha 7 de junio de 2024 por absoluta falta de motivación. Que se acuerde la MEDIDA PROVISIONAL de suspensión provisional de actividades hasta que el Comité de Apelación resuelva nuestro Recurso de Apelación, concretamente la imposibilidad de formar el calendario de la Categoría 2ª andaluza juvenil de Huelva y, en su caso, de iniciar la liga hasta la resolución de este caso.”*



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### ÚNICO. Competencia.

La competencia de este Tribunal se encuentra taxativamente regulada en el artículo 1.1 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, cuya letra c) refiere lo siguiente:

*“1. El Tribunal Administrativo del Deporte es un órgano colegiado de ámbito estatal, adscrito orgánicamente al Consejo Superior de Deportes que, actuando con independencia de éste, asume las siguientes funciones:*

- a) *Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, las señaladas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y conocer del recurso administrativo especial regulado en el artículo 40 de la citada Ley Orgánica.”*

Hallándonos ante una sanción impuesta por el Comité de Competición de la Real Federación Andaluza de Fútbol, procede acudir a su normativa disciplinaria a fin de discernir si este Tribunal es competente para fiscalizar la resolución recurrida. A tal fin, dispone el artículo 43.2 del Código de Justicia de la Real Federación Andaluza de Fútbol lo siguiente sobre los recursos contra las resoluciones del Comité de Apelación:

*“2. Contra las resoluciones del Comité de Apelación, que agotan la vía federativa, cabrá interponer recurso, en término máximo de diez días hábiles, ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.”*

Quiere ello decir que este Tribunal no es competente para conocer de la conformidad a derecho de la resolución presunta del Comité de Apelación objeto del presente recurso. En su lugar, la competencia para velar por la conformidad a derecho de la misma corresponde al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.



Procede, en consecuencia, declarar la inadmisión por falta de competencia de este Tribunal ex artículo 116.a), debiendo remitirse el recurso al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

Por lo expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

### **ACUERDA**

**INADMITIR** el recurso electoral interpuesto por el C.D. XXXX, frente la desestimación presunta del Comité de Apelación de la Real Federación Andaluza de Fútbol.

La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

